RESOLUCIÓN No. 14

14-07-2026

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

El Rector de la INSTITUCION ETNOEDUCATIVA DE LA BOQUILLA, en uso de sus facultades legales y en especial las atribuidas en lay 715 de 2001 y Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la función administrativa se sujeta al cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2º, numeral 4º , prevé dentro de las modalidades de selección, la contratación directa, igualmente en el Decreto 1082 de 2015 en su Artículo 2.2.1.2.1.4.1.

Que la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2, numeral 4, literal i), contempla dentro de las modalidades de selección la contratación directa por la causal arrendamiento o adquisición de inmueble, el cual se armoniza con el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015, que establece: Arrendamiento de bienes inmuebles. Las Entidades Estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles mediante la contratación directa, para lo cual deben seguir las siguientes reglas: 1. Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la cuidad de la Entidad Estatal requiere el inmueble. 2. Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública.

Que, el Decreto No 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.1., establece la obligatoriedad de expedir un acto administrativo cuando proceda el uso de la modalidad de contratación directa.

Que mediante fallo de tutela de segunda instancia el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA A LA FIJA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL de fecha, diecisiete (17) de enero del año dos mil veinticuatro (2024) al resolver impugnación al fallo de 1ª instancia presentada por JOSE GABRIEL ORTEGA GÓMEZ, en representación de CORPORACIÓN AFRODESCENDIENTE DE DESARROLLO INTEGRAL e INCLUYENTE DE LABOQUILLA, CORAFROIN.

Que al conceder el fallo de tutela el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENASALA FIJA PRIMERA DE DECISIÓN LABORAL resolvió;

ORDENAR al Distrito de Cartagena- Secretaría de Educación del Distrito, en cabeza de ALBERTO MARTINEZ MONTERROZA o quien haga sus veces, al momento de la notificación de la presente decisión, para que, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la misma, presente un plan de acción que contenga una de las siguientes opciones,

(i) la reubicación de los menores en otros centros educativos, que cumplan con las condicione físicas adecuadas para la prestación del servicio, tales como, a) salones amplios que cumplan con los requerimiento de espacio adecuado para transitar, dependiendo del número de estudiantes y docentes; b) que contengan todos los elementos educativos necesarios para llevar a cabo las actividades académicas; c) Salones de Informática, con accesibilidad a internet y equipos de cómputo d) aire acondicionado e) que cuente con espacio amplio para realizar actividades deportivas y recreativas y comedor. Si la autoridad decide reubicar a los menores en otros centros educativos,

deberán garantizar el servicio de transporte, de manera gratuita, a los estudiantes que así lo requieran. La segunda opción,

(ii) la adaptación de la Sede donde actualmente se encuentran prestando el servicio, esto es, las mejoras de las instalaciones o edificaciones, para que los niños, niñas y jóvenes puedan recibir clases en condiciones básicas de salubridad y seguridad, y la implementación de medios tecnológicos, en los términos establecidos en los literales a), b), c) d) y e) de la primera opción.

Que dentro de la parte resolutiva del citado fallo también se resolvió;

> *ORDENAR a la rectora de la Institución Ednoeducativa de la Boquilla, MAGALY DE LA ROSA ESPINOZA, o quien haga sus veces, al momento de la notificación de esta decisión, como ordenadora del gasto y administradora de los recursos enviados al Fondo de Servicios Educativos de la Institución y en conjunto con el Consejo Directivo, que, (i) cumpla con las funciones que establece la ley y los reglamentos, teniendo en cuenta los límites establecidos y que no sean de otras instancias superiores (Secretaría de Educación Distrital), (ii) una vez allegado al plan de acción escogido por la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena, como medida provisional y el proyecto de adquisición de predio como medida definitiva, realice todas las gestiones tendientes a lograr la materialización de las ordenes aquí impuestas y no obstaculice su realización, ello, para el efectivo goce del derecho fundamental de los mencionados niños y adolescentes.*

Que la INSTITUCION ETNOEDUCATIVA DE LA BOQUILLA para el arrendamiento del inmueble, revisó que el gasto este aprobado, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del Artículo 2.3.1.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015, "Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles necesarios para el funcionamiento del establecimiento educativo."

Que fue solicitado al área de infraestructura de la Secretaria de Educación Distrital verificara las condiciones de habitabilidad, condiciones estructurales del inmueble cuya posesión es de la **FUNDACIÓN PROBOQUILLA** identificada con **NIT. 80600146**, representada legalmente por **NANDO JULIO MADRID COGOLLO,** identificado con **CÉDULA DE CIUDADANIA No. 73.083.160** y está ubicado en el corregimiento de la Boquilla del municipio de Cartagena con nomenclatura -9 No.41-41- sobre el cual se tiene el propósito de utilizarlo como sede y ubicar estudiantes de la INSTITUCION ETNOEDUCATIVA DE LA BOQUILLA.

Que, para dar cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela, para la vigencia 2024 se incluyeron nuevos espacios al inmueble entre ellos la cocina debidamente acondicionada para que pueda operar el PAE.

Que sobre el inmueble existe por parte de la Secretaria de Educación Distrital concepto favorable a las condiciones estructurales para el uso como sede educativa de la INSTITUCION ETNOEDUCATIVA DE LA BOQUILLA.

Que la Secretaria de Educación Distrital de Cartagena expidió Resolución No. 6115 del 01 de julio del 2026 por medio de la cual transfieren recursos al Fondo de Servicio Educativo de la Institución Educativa de la Boquilla para el arrendamiento de bien inmueble que garantice el adecuado funcionamiento del servicio educativo",

Que mediante los Acuerdos número 01 y 02 el Consejo Directivo aprobó la incorporación de estos recursos con destinación específica al prepuesto de ingresos y gastos de la presente anualidad adicionando además en el PAA la proyección del gasto de arriendo bajo la modalidad de contratación directa.

Que el rector de la INSTITUCION ETNOEDUCATIVA DE LA BOQUILLA, en procura de tener a disposición de los estudiantes el espacio suficiente en las aulas de clase y, de acuerdo con las necesidades de la prestación del servicio, requiere celebrar contrato de arriendo de inmueble cuya ubicación sea cercana a la población estudiantil para ubicar a estudiantes de los

grados de preescolar y primaria por lo que solicitó autorización al consejo directivo para la celebración del contrato de arriendo.

Que le fue debidamente informado a los miembros del consejo directivo el resultado favorable de la visita realizada al inmueble por funcionarios del área de Infraestructura de la Secretaria de Educación Distrital de Cartagena para seguir siendo utilizado como sede San Juan para cubrir el déficit locativo que presenta la INSTITUCION ETNOEDUCATIVA DE LA BOQUILLA.

Fueron informado además de la reunión informal celebrada entre funcionarios de la Secretaria de Educación Distrital de Cartagena, la **FUNDACIÓN PROBOQUILLA.**y el rector de la INSTITUCION ETNOEDUCATIVA DE LA BOQUILLA en la que cada uno de los participantes asumieron compromisos y con la ejecución de ellos darle cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela precitado.

Que en la Resolución No 6115 del 01 de julio del 2026, la Secretaria de Educación Distrital asigno una partida de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($158.760.000),** de pesos por concepto de contrato de arriendo para sufragar el pago de cinco (5) meses y quince (15) días.

Que, el canon de arrendamiento del presente contrato se encuentra previamente establecido en la Resolución No. 6115 del 01 de julio de 2026, proferida por la Secretaría de Educación Distrital, el cual fue fijado en la suma mensual de VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($28.865.454), valor que incluye impuestos, servicios públicos (agua, energía y gas) y los demás elementos necesarios para el funcionamiento de la Institución Etnoeducativa de La Boquilla. En consecuencia, el valor del presente contrato corresponde al pago de cinco (5) cuotas mensuales, cada una por valor de VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($28.865.454), y un (1) pago proporcional equivalente a quince (15) días, por valor de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($14.432.730), para un valor total de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($158.760.000), suma que será cancelada previo cumplimiento de las obligaciones derivadas del objeto contractual y su recibo a satisfacción por parte de la Institución Etnoeducativa de La Boquilla, certificado por el supervisor del contrato.

Que, la vigencia del presente contrato no podrá exceder al 31 de diciembre de 2026.

PARÁGRAFO: En caso de que el término de duración del contrato no sea de un mes completo sino inferior, el valor del canon será proporcional a los días efectivamente utilizados por el ARRENDATARIO del bien.

Que, la INSTITUCION ETNOEDUCATIVA DE LA BOQUILLA ha realizado documentos y estudios previos fundamento del presente contrato de arrendamiento con **FUNDACIÓN PROBOQUILLA** identificada con **NIT. 80600146**, representada legalmente por **NANDO JULIO MADRID COGOLLO**, para el funcionamiento de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE LA BOQUILLA

Que para celebrar el contrato de arriendo de inmueble para el funcionamiento de la sede institucional de la INSTITUCION ETNOEDUCATIVA DE LA BOQUILLA se cuentan con recursos por valor de $271.699.260, según consta en el Certificado de Disponibilidad número 14 de fecha 14 de julio de 2026.

Que el presente contrato se hará con sujeción al Plan Anual de Adquisiciones debidamente aprobado por consejo directivo y de conformidad con las normas que rigen la materia.

Que por lo anterior expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la celebración del contrato de arrendamiento por la modalidad de contratación directa, con la **FUNDACIÓN PROBOQUILLA** identificada con **NIT. 80600146**, representada legalmente por **NANDO JULIO MADRID COGOLLO**, para el funcionamiento de la INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA DE LA BOQUILLA (Madre Bernarda).

ARTÍCULO SEGUNDO: El término de duración del presente CONTRATO DE ARRENDAMIENTO será de cinco (05) meses y quince (15) días, contados a partir de la fecha y firma del acta de inicio siempre y cuando no exceda al 31 de diciembre de 2026. PARÁGRAFO: En caso de que el término de duración del contrato no sea de un mes completo sino inferior, el valor del canon será proporcional a los días efectivamente utilizados por el ARRENDATARIO del bien.

ARTICULO TERCERO: El valor del canon mensual de arrendamiento tal y como viene establecido en la Resolución No. 6115 del 01 de julio del 2026, proferida por la SED, se pacta en la suma mensual de VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($28.865.454), valor que incluye impuestos, servicios públicos (agua, energía y gas) y los demás elementos necesarios para el funcionamiento de la Institución Etnoeducativa de La Boquilla. En consecuencia, el valor del presente contrato corresponde al pago de seis (5) cuotas mensuales, cada una por valor de VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($28.865.454), y un (1) pago proporcional equivalente a quince (15) días, por valor de CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS M/CTE ($14.432.730), para un valor total de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE ($158.760.000),más previo cumplimiento de las obligaciones derivadas del objeto del contrato y su aceptación a satisfacción por parte de la INSTITUCIÓN ETNOEDUCATIVA DE LA BOQUILLA, certificado por el supervisor.

ARTICULO CUARTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo, en la plataforma del SECOP II

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto por las calidades del mismo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del CPACCA (Ley 1437 del 2011)

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MAGALY DE LA ROSA ESPINOSA
RECTOR
DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO *